



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con treinta y dos minutos del diecisiete de marzo del dos mil veintiuno.

El doce de marzo del dos mil veintiuno, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 27-2021**, en la que requieren:

1. *¿Cuántas solicitudes de acceso a la información pública fueron recibidas por cada institución del Órgano Ejecutivo durante la vigencia del Decreto Legislativo 593, Decretos 622 y 631?*

2. *¿Cuántas solicitudes de acceso a la información pública fueron rechazadas por cada institución del Órgano Ejecutivo durante la vigencia del Decreto Legislativo 593, Decretos 622 y 631?*

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Con respecto a la información solicitada, es importante aclarar que el suscrito Oficial de Información recolecta los datos de las solicitudes presentadas ante el resto de entes obligados en un periodo de tiempo determinado (anualmente); para el presente caso, los datos que se disponen son los que presentan los Oficiales para elaborar el informe anual del 2020 de **forma general** y no en el detalle que le interesa al solicitante, por tal motivo y de acuerdo al Art. 73 de la LAIP, procedo a declarar la inexistencia de la información solicitada.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 54 del Reglamento de la Ley, **RESUELVE:**



DECLÁRESE la inexistencia de la información solicitada ya que, sólo se cuentan con los registros de las solicitudes interpuestas durante todo el 2020 y no detalladas mensualmente o especificadas de acuerdo a los decretos en mención.

NOTÍFIQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

